

MODIFICA REGLAMENTOS DEL PROGRAMA DE MAGÍSTER EN DERECHO.

DECRETO EXENTO Nº 1837

ANTOFAGASTA, 11 de abril de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto exento n° 2018 de 2009, se modificó el Programa Magíster en Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del decreto exento n° 2166, de 2011, Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctorado, “dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este reglamento, cada programa deberá adaptar su reglamento a las disposiciones del presente Reglamento General. Cumplido este plazo se considerarán expresamente derogadas las disposiciones reglamentarias particulares que se opongan a las normas de este Reglamento General”

3. Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante acuerdo n° 768, adoptado en sesión extraordinaria n° 167 de 2011, el Consejo Académico acordó “que cada reglamento de los programas de postgrado, en cuanto a las modificaciones del reglamento, sean revisados por el Consejo de Graduado para luego ser aprobado por la Vicerrectoría Académica, con el fin de agilizar el procedimiento”

4. Que, las modificaciones del Reglamento del Magíster en Derecho han sido revisadas y aprobadas por el Consejo de Graduado conforme a lo dispuesto en la minuta de acuerdo del Consejo de Graduado Ampliado N° DEP-01/12, de 03 de enero de 2012.

5. Que, mediante oficio VRA N° 161, de 26 de marzo de 2012, se solicita la oficialización de la modificación de los Reglamentos del Programa de Magíster en Derecho, en el sentido de adecuarlo a lo dispuesto en el D.E. N° 2166, de 2011;

6. Que, en mérito de lo anterior,

D E C R E T O:

APRUÉBASE la adecuación de la modificación del Reglamento del Programa de Magíster en Derecho, oficializado mediante decreto exento n° 2018 de 2009, en el sentido de adecuarlo a lo dispuesto en el D.E. N° 2166, de 2011, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO PROGRAMA DE MAGISTER EN DERECHO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El Programa de Magíster en Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Antofagasta se regirá por el Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctor de la Universidad de Antofagasta¹, así como también, por el presente Reglamento.

Artículo 2°. El Programa de Magister en Derecho es el conjunto sistematizado de asignaturas, seminarios y actividades de investigación, que considera el estudio avanzado de un conjunto de disciplinas propias de los saberes jurídicos, que incluye la aprobación de una tesis de grado o de una actividad formativa equivalente de titulación.

La finalidad de este programa es formar especialistas en las disciplinas o materias profesionales en estudio, con capacidad para integrar críticamente los conocimientos adquiridos, efectuar propuestas innovadoras para la resolución de problemas complejos y realizar investigación².

¹ Decreto N° 2.166 de 1 de Agosto de 2011, que fija el Texto refundido del Reglamento General de los Programas de Magíster y Doctor de la Universidad de Antofagasta.

² Véase ibídem art. 1° letra b) .

Artículo 3°. Para los efectos del presente reglamento, se define por:

a) *Director del Programa o Director:* Persona encargada de la administración académica y administrativa del Programa y de la coordinación de sus actividades. Para todos los efectos, el Director será el Jefe de Programa³.

b) *Consejo del Programa o Consejo:* Órgano que tiene por función asesorar en todas las materias al Director del Programa, especialmente en lo que se refiere a la aplicación e interpretación del presente Reglamento. Este consejo estará formado por dos profesores del Programa, además del Director del mismo quien lo presidirá. Los integrantes de este Consejo serán designados por el Consejo de Facultad⁴.

c) *Estudiante de Magíster o simplemente estudiante:* Persona que ha pagado los valores de aranceles de matrícula consistentes en el arancel de inscripción y el arancel del Programa y que ha inscrito oportunamente las asignaturas o actividades del Programa⁵.

d) *Candidato a Magíster o simplemente Candidato:* Estudiante cuyo proyecto de tesis de grado haya sido aprobado e inscrito en el registro que el Director llevará al efecto; o bien, el estudiante que haya manifestado formalmente su voluntad de graduarse mediante una actividad formativa equivalente de titulación, siendo aprobada tal propuesta.

e) *Hora pedagógica:* Lapso continuo de cuarenta y cinco minutos.

f) *Crédito:* es la expresión cuantitativa del trabajo del graduando. Se asignará un (1) crédito a cada hora pedagógica semana / semestre⁶.

g) *Profesor Patrocinante:* Académico responsable de la dirección de la Tesis de Grado del graduando o del desarrollo de una actividad formativa equivalente de titulación, el cual debe ser profesor del Programa. En el caso de constituirse en patrocinante un profesor externo a la Universidad, uno de los profesores del Programa deberá actuar como co-patrocinante⁷.

h) *Tesis de Grado:* Es un trabajo de investigación original, personal, individual e inédito que realiza el graduando en el ámbito de los saberes jurídicos y dentro de una línea de especialización, que permite evaluar su creatividad, capacidad y preparación⁸.

i) *Actividad Formativa Equivalente de Titulación o AFET:* Constituye una aplicación profesional, en la línea de especialización del graduando, que permite evaluar su creatividad, capacidad y preparación. Su contenido y modalidad serán fijados por el Consejo del Programa⁹.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 4°. Para postular al Programa será necesario estar en posesión del grado de Licenciado otorgado por alguna Universidad chilena o extranjera, con igual o semejante denominación, o un título profesional cuyo nivel y contenido sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado¹⁰.

Artículo 5°. La solicitud de postulación se presentará al Director del Programa, en los formularios correspondientes dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, esta última deberá indicar el número mínimo y máximo de estudiantes que admitirá el Programa¹¹.

Artículo 6°. Los postulantes, junto con el formulario de postulación, deberán presentar en los plazos señalados en la convocatoria, los siguientes documentos:

a) *Curriculum vitae.*

b) Carta fundada de motivación del postulante.

³ Véase ibídem, art. 6°.

⁴ Véase ibídem, at. 7°.

⁵ Véase ibídem art. 14°.

⁶ Véase ibídem art. 16°.

⁷ Véase ibídem art. 5°.

⁸ Véase ibídem, art. 33°.

⁹ Véase ibídem

¹⁰ Véase ibídem art. 11.

¹¹ Véase ibídem artt. 10° y 13°.

- c) Tres fotografías tamaño carné.
- d) Fotocopia autorizada del grado de licenciatura.
- e) Dos cartas de recomendación de académicos o profesionales elegidos por el propio postulante.
- f) Cuando los interesados postulen a través de una institución, deberán presentar el patrocinio o autorización de ésta.

Artículo 7°. El Director del Programa, si lo estimare necesario, citará a cada uno de los postulantes a una entrevista, en las fechas que fije para tales efectos.

Artículo 8°. El Director del Programa entregará los antecedentes y, en su caso, un informe de la entrevista sostenida con el postulante, al Consejo del Programa.

Artículo 9°. El Consejo del Programa, para los efectos de selección de postulantes, constatará el cumplimiento de los requisitos mínimos y calificará los antecedentes, pudiendo, además, exigir un examen de admisión¹².

Artículo 10°. Una vez realizada la selección, el Director del Programa, enviará a los postulantes seleccionados la carta de admisión.

TÍTULO III DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 11°. El plan de estudios del Programa comprende asignaturas fundamentales, cuyo curso es obligatorio y que constituyen el núcleo básico del mismo; asignaturas complementarias, de curso electivo, que son las que ofrecen al estudiante alternativas de diferenciación, profundización o especialización, y otras actividades o trabajos individuales que sean requisitos para obtener el grado académico respectivo¹³.

Artículo 12°. El plan de estudio contemplará a lo menos tres asignaturas fundamentales, las que en conjunto corresponderán a ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos; y un conjunto de asignaturas complementarias, que en total no podrán sumar menos de ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos.

Artículo 13°. Un conjunto de asignaturas complementarias podrá configurar una especialidad, en la medida que comprenda contenidos de una disciplina o un área propios de los saberes jurídicos. Para tal efecto, dicha especialidad deberá comprender un conjunto de asignaturas complementarias que en total no sumen menos de ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos.

Artículo 14°. Cada asignatura se registrará por el programa respectivo, aprobado por el Consejo del Programa. El programa de cada asignatura deberá especificar: identificación y codificación de asignatura, sus prerrequisitos, el número de créditos que otorga, su duración, las horas teóricas y/o prácticas semanales, la unidad académica que la dicta, sus objetivos y contenidos relevantes, el procedimiento de evaluación y la bibliografía fundamental¹⁴.

Artículo 15°. El Director del Programa deberá proponer al Consejo del Programa el Plan de Estudios que se impartirá en cada convocatoria, el que deberá incluir las asignaturas fundamentales, las complementarias y las demás actividades académicas necesarias para obtener el grado, así como el programa de estudio de cada una de ellas, todo lo cual deberá enmarcarse dentro de la fundamentación, los objetivos, las características curriculares y el estudio de factibilidad del Programa aprobado por la Universidad.

Artículo 16°. El Programa de Magíster en Derecho exige la aprobación de ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos de asignaturas fundamentales, ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos de asignaturas complementarias, dos coma cinco (2,5) créditos del Seminario de elaboración de tesis, y diecisiete coma cinco (17,5) créditos correspondientes a la Tesis de Grado o actividad formativa equivalente de titulación, en su caso.

El grado de Magíster podrá otorgarse con una mención, siempre que el estudiante apruebe dentro de las asignaturas complementarias, ocho coma setenta y cinco (8,75) créditos de una especialidad que la Tesis de Grado o la actividad formativa equivalente de titulación, según el caso, cumpla con los requisitos contemplados en el Título VIII de este Reglamento.

¹² Véase ibídem art. 12°.

¹³ Véase ibídem art. 15°.

¹⁴ Véase ibídem art. 17°.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN Y ANULACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 17°. El estudiante deberá inscribir las asignaturas que cursará o las actividades que realizará en cada período semestral¹⁵.

Artículo 18°. Para la prosecución de estudios, los estudiantes deberán inscribir en el primer semestre la totalidad de las asignaturas fundamentales que se impartan. En el segundo y el tercer semestre, deberán inscribir asignaturas complementarias por un total de cinco (5) créditos. En caso alguno la cantidad de créditos en cada uno de estos semestres podrá ser inferior a dos coma cinco (2,5).

En el cuarto semestre se deberá inscribir la asignatura Seminario de Elaboración de Tesis y aprobada ésta, el Proyecto de Tesis de grado, en caso que el estudiante opte por esta forma de titulación. A la Tesis de Grado se asignarán diecisiete coma cinco (17,5) créditos, los que se concederán una vez que ésta sea aprobada.

En el mismo semestre indicado en el inciso anterior y una vez aprobada la asignatura Seminario de elaboración de tesis, el estudiante que opte por la actividad formativa equivalente como vía de titulación deberá manifestar en forma expresa esa decisión por medio de una presentación dirigida al Director del Programa, indicando además en qué área de especialización, conforme a las asignaturas complementarias que ha inscrito y cursado en sus estudios, desarrollará tal actividad, cumpliendo los demás requisitos formales del artículo 44°. A la actividad formativa equivalente de titulación se asignarán diecisiete coma cinco (17,5) créditos, los que serán concedidos una vez que sea aprobada.

Artículo 19°. El Consejo del Programa podrá autorizar la modificación de inscripción de asignaturas dentro de los primeros quince (15) días hábiles contados desde el inicio de las actividades¹⁶.

Artículo 20°. La anulación de asignaturas inscritas es una situación excepcional que será previamente calificada y resuelta por el Consejo del Programa. La anulación no podrá afectar a más de una asignatura ni reducir el número de créditos bajo el mínimo semestral establecido en el artículo 18°, y sólo podrá efectuarse dentro de la primera mitad del período en que se dicta¹⁷.

TÍTULO V DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 21°. Al término de cada asignatura, el desempeño del estudiante se calificará en notas según escala de 1 a 7¹⁸.

Artículo 22°: Las asignaturas se aprueban con una nota mínima de 4,5 (cuatro coma cinco) y corresponde al cumplimiento mínimo requerido de los objetivos de la actividad curricular¹⁹.

Artículo 23°. Se otorgará la calificación I ("Incompleto") a un estudiante que teniendo en una asignatura un rendimiento parcial de cuatro coma cinco (4,5) o superior, no haya completado, sin justificación, todas las exigencias de la asignatura de la asignatura. El plazo para que la calificación I sea transformada en nota es de un semestre²⁰.

Artículo 24°. Deberá abandonar el programa todo estudiante que obtenga una calificación inferior a 4,5 (cuatro coma cinco) en cualquier asignatura, salvo que mediando su petición, el Consejo acuerde otorgarle la oportunidad de rendir nuevamente la evaluación respectiva²¹.

Artículo 25°. Si un estudiante es eliminado del Programa, podrá apelar fundadamente ante el Director de la Escuela de Postgrado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la resolución eliminatoria²².

¹⁵ Véase ibídem art. 18°.

¹⁶ Véase ibídem art. 19°.

¹⁷ Véase ibídem art. 20°.

¹⁸ Véase ibídem art. 21°.

¹⁹ Véase ibídem art. 22°.

²⁰ Véase ibídem art. 23°.

²¹ Véase ibídem art. 24°.

²² Véase ibídem art. 25°.

TÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 26°. La suspensión de estudios deberá ser solicitada por escrito por el estudiante al Director del Programa, quien la resolverá conjuntamente con el Consejo. Autorizada la suspensión, deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Administración y Control Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado²³.

Artículo 27°. El estudiante podrá solicitar la suspensión de sus estudios en cualquier momento, por una sola vez²⁴.

Artículo 28°. Los estudiantes que hayan suspendido sus estudios, podrán solicitar su reincorporación dentro de un plazo máximo de dos semestres, a contar de la suspensión como estudiantes del Programa, siempre que éste se continúe ofreciendo en el nivel en que se solicita la reincorporación. Las solicitudes se presentarán al Director del Programa y serán resueltas por el Consejo. La resolución deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección de Administración y Control Curricular con copia a la Dirección de la Escuela de Postgrado²⁵.

Artículo 29°. Todo estudiante que abandone sus estudios sin cumplir lo estipulado en los artículos precedentes será eliminado del Programa²⁶.

TÍTULO VII DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 30°. Los estudiantes tendrán un plazo no superior al doble de la duración del Programa para obtener su grado académico, que se contará desde su ingreso al mismo. Este plazo comprende el tiempo que se emplee en el desarrollo de la Tesis de Grado o de la AFET²⁷.

Artículo 31°. Los estudiantes que hayan aprobado asignaturas de otros Programas de esta Universidad o de otra chilena o extranjera, podrán solicitar la convalidación de ellas a través de la Dirección de Administración y Control Curricular²⁸.

Artículo 32°. Sólo se podrán convalidar hasta un máximo de 33% las asignaturas del plan de estudios. Para solicitar la convalidación de asignaturas se deberá acompañar toda la documentación pertinente, debidamente certificada por la autoridad académica que corresponda. El Consejo del Programa resolverá la respectiva solicitud previo informe del profesor responsable de la asignatura cuya convalidación se solicita.

TÍTULO VIII DE LA TESIS DE GRADO, SU DEFENSA Y LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS EQUIVALENTES

Artículo 33°. Para obtener el grado de Magíster se exigirá la composición y aprobación de la Tesis de Grado a que se refiere la letra h) del artículo 3º, o la aprobación de una AFET referida en la letra i) del mismo artículo, antes de la expiración del plazo indicado en el artículo 30°.

Artículo 34°. Una vez aprobados los créditos de las asignaturas fundamentales y complementarias, contemplados en el artículo 16° de este Reglamento, el estudiante podrá inscribir su Proyecto de Tesis de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El tema elegido por el estudiante será presentado ante un profesor del Programa que se denominará Profesor Patrocinante. Si éste se pronunciará favorablemente sobre el tema escogido, patrocinará al estudiante frente el Comité de Tesis que se constituirá al efecto.

²³ Véase ibídem art. 26º.

²⁴ Véase ibídem art. 27º.

²⁵ Véase ibídem art. 28º.

²⁶ Véase ibídem art. 29º.

²⁷ Véase ibídem art. 30º.

²⁸ Véase ibídem art. 31º.

b) El estudiante hará una exposición escrita ante el Comité de Tesis de los objetivos propuestos con su proyecto de tesis. La solicitud deberá, asimismo, contener la bibliografía fundamental concerniente al tema. En seguida, dará a conocer la metodología de trabajo, el esquema provisional que seguirá y el tiempo estimado para su conclusión. El Comité se pronunciará favorablemente, con o sin sugerencias, o rechazará el Proyecto de Tesis propuesto. Previamente a su pronunciamiento favorable o rechazo, el Comité podrá solicitar al estudiante las aclaraciones y/o modificaciones que estime necesarias respecto del Proyecto de Tesis propuesto, fijando un plazo al efecto, el que podrá ser prorrogado. Efectuadas las aclaraciones y/o modificaciones o vencido el plazo sin que ellas se hubieren efectuado, el Comité emitirá su pronunciamiento favorable o rechazo²⁹.

c) Si el Comité acoge favorablemente el Proyecto de Tesis, el estudiante lo inscribirá en el Registro que llevará al efecto el Director del Programa. De lo contrario, el Comité establecerá si, a su juicio, el Proyecto de Tesis debe ser modificado en alguno de sus aspectos, o bien si el trabajo en su conjunto carece de interés científico. En ambos casos podrá el estudiante pedir una reconsideración ante el mismo Comité, dentro de un plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de la comunicación escrita. El Comité de Tesis podrá recabar un informe escrito del Profesor Patrocinante y resolverá en la sesión siguiente.

d) Autorizada la inscripción del Proyecto de Tesis por el Comité, el estudiante pasará a tener la calidad de Candidato a Magíster.

Artículo 35°. El Comité de Tesis estará integrado por tres profesores del Programa que designe al efecto el Consejo a propuesta del Director.

Para nombrar al Presidente del Comité se tomará en consideración, en primer lugar, la mayor jerarquía académica; en segundo término, la posesión del grado académico de Doctor y, en tercer lugar, la mayor antigüedad en la jerarquía. En caso de que no puedan aplicarse estos criterios, el Presidente será designado directamente por el Consejo del Programa entre los miembros que se encuentren en igualdad de condiciones.

El Comité adoptará sus acuerdos por simple mayoría.

Artículo 36°. Una vez terminada la elaboración de la Tesis de Magíster, el candidato deberá entregar al Director del Programa tres (3) ejemplares³⁰.

Artículo 37°. El Director del Programa, designará una Comisión de Evaluación de Tesis, formada por tres (3) integrantes, para que la evalúen. La integrarán el Profesor Patrocinante, quien la presidirá, y otros dos docentes, uno de los cuales debe ser especialista en la disciplina y ajeno al Programa (Examinador Externo). Esta Comisión estudiará el trabajo de grado y emitirá un informe calificando el trabajo escrito como: a) Aprobado; b) Aprobado con observaciones; c) Rechazado³¹.

Artículo 38°. Si el trabajo es aprobado, el Director del Programa, de común acuerdo con el Profesor Patrocinante, fijará la fecha del Examen de Grado. Se informará al Director de la Escuela de Postgrado de la fecha del examen de grado y de la composición de la comisión examinadora³².

Artículo 39°. Si el trabajo de grado es aprobado con observaciones, el candidato, de común acuerdo con su Profesor Patrocinante, procederá a corregir la parte objetada y entregará al Director del Programa su tesis para que sea sometida a evaluación por la misma comisión que conoció de la versión anterior³³.

Artículo 40°. Si el trabajo escrito es rechazado, el Candidato podrá optar por una única vez a presentar un nuevo tema de tesis³⁴.

Artículo 41°. Todo candidato al grado de Magíster deberá rendir un examen de grado, oral y público, durante el cual presentará y defenderá su tesis de grado³⁵.

Artículo 42°. La comisión de Examen de Grado estará integrada por los miembros de la Comisión de Evaluación de Tesis, más dos profesores del Programa designados por el Consejo del Programa. El Decano de la Facultad presidirá dicha Comisión sin derecho a calificar³⁶.

²⁹ Véase ibídem art. 34°.

³⁰ Véase ibídem art. 38.

³¹ Véase ibídem art. 39

³² Véase ibídem art. 40°.

³³ Véase ibídem art. 41°.

³⁴ Véase ibídem art. 42°.

³⁵ Véase ibídem art. 43°.

³⁶ Véase ibídem art. 44°.

Artículo 43°. La Comisión de Examen de Grado calificará en su conjunto el trabajo escrito de Tesis y el Examen de Grado de acuerdo a la escala de calificaciones establecida en el artículo 21°, obteniendo así la calificación final de la Tesis de Grado. La calificación final mínima para aprobar la Tesis de Grado es la nota 5,0 (cinco)³⁷.

Artículo 44°. Si para obtener el grado de Magister en Derecho, el estudiante que hubiere aprobado las asignaturas fundamentales y complementarias a que se refiere el artículo 16° opta por desarrollar una actividad formativa equivalente de titulación o AFET, deberá declararlo así, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Aprobado el Seminario de elaboración de tesis, dentro del plazo de 30 días corridos desde que le fuera informada su nota, deberá comunicar por escrito al Director del Programa su decisión de desarrollar una AFET y renunciar a la modalidad de la Tesis de Grado. Transcurrido este plazo, si nada ha expresado, se entenderá que el estudiante opta por esta última modalidad de titulación.
- b) En la comunicación escrita, junto con los datos necesarios para su debida individualización, el estudiante deberá indicar la materia de especialización en que desea desarrollar la AFET, que en ningún caso podrá recaer en alguna no comprendida dentro del área de la mención que ha escogido oportunamente, según el contenido de las asignaturas complementarias que corresponda. En esta comunicación, el estudiante deberá indicar, además, qué asignatura fundamental incluirá en el desarrollo de la AFET.
- c) Tratándose de estudiantes que no han escogido mención alguna, podrán optar por la realización de una AFET siempre que la materia que será su objeto esté comprendida en alguna de las asignaturas complementarias por ellos cursadas. En este caso, la AFET no dará derecho a mención, a menos que el estudiante reúna los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 16° y así lo decida el Consejo a petición del interesado.
- d) Toda solicitud de AFET debe estar respaldada por un Profesor Patrocinante, que actuará como guía en el desarrollo de la misma.
- e) Recibida la comunicación a que se refiere la letra a) de este artículo, el Director procederá a ponerla en conocimiento del Consejo, que nombrará un Comité de AFET, el que decidirá sobre su aprobación siguiendo criterios de pertinencia, relevancia y viabilidad. Si el Comité aprueba la AFET propuesta lo declarará así y lo comunicará de inmediato al Director, quien fijará una entrevista con el estudiante para los fines que se indican más adelante. En caso contrario, declarará que rechaza la AFET por resolución fundada y lo comunicará de inmediato al Director, pudiendo siempre, por conducto de éste, hacer sugerencias al estudiante o proponerle otra u otras materias dentro de la especialidad que considera la mención. Si agotados estos trámites, no resulta posible aprobar la solicitud de AFET, el estudiante deberá sujetarse a las reglas establecidas en los artículos 35° a 43° de este Reglamento.
- f) Si la AFET es aprobada por el Comité, el Consejo deberá elaborar un problema jurídico relevante para que sea estudiado, resuelto y defendido por el estudiante. En la elaboración del problema, deberá participar además: i) un especialista en la materia objeto de la AFET, bien se trate de un docente del Programa o bien de un especialista ajeno al mismo, elegido por el Director, y ii) un docente del Programa o un profesional ajeno a éste que cultive el área del saber jurídico correspondiente a la asignatura fundamental escogida por el estudiante, elegido por el Director. Nada obsta a que sea llamado en alguna de estas calidades el Profesor Patrocinante.
- g) En la entrevista a que se refiere la letra d) el Director comunicará al estudiante cómo se desarrollará la AFET, actividad que en todo caso deberá tender hacia la aplicación de la metodología del aprendizaje basado en problemas y al desarrollo de las competencias de argumentación jurídica y defensa de intereses ajenos. En la misma entrevista el Director determinará la fecha del examen de la AFET, fijándola en un lapso no inferior a treinta días corridos.
- h) El examen de la AFET consistirá en la defensa oral y pública, ante una Comisión examinadora, de los fundamentos y estrategias que el estudiante considera jurídicamente adecuados para enfrentar el problema a que se refiere la letra f). De esta defensa deberá dejarse registro por cualquier medio apto para su reproducción, sin perjuicio del deber del estudiante de presentar antes de su inicio, una minuta escrita a la Comisión.

³⁷ Véase ibídem art. 45°.

- i) La Comisión examinadora a que se refiere el párrafo anterior será nombrada en cada caso por el Consejo, debiendo ser integrada y presidida por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas o, a falta de éste, por el Director del Programa. Será integrada además por: i) un profesor del Programa, ii) el especialista y el docente o profesional a que se refiere la letra f) de este artículo, y iii) por un docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas, que actuará como Secretario.
- j) Concluido el examen ante la Comisión, ésta deberá evaluar el desempeño del estudiante, oyendo especialmente la opinión de los integrantes que cultiven las áreas de conocimiento de la asignatura fundamental y la o las complementarias objeto de la AFET, calificándolo con una nota conforme a la escala a que se refiere el artículo 21º.
- k) La nota mínima para la aprobación de la AFET es 5,0 (cinco).
- l) Los asuntos relativos a la forma y plazo para su ejecución, la elaboración del problema a que se refiere la letra f), la composición de la Comisión que describe la letra i) y toda otra cuestión relativa al desarrollo y conclusión de la AFET, serán resueltos por el Consejo de Magister.

Artículo 45°. Si el candidato es reprobado en el Examen de Grado o en el Examen de la AFET, el Director del Programa, con acuerdo del Profesor Patrocinante o de la mayoría de los integrantes de la Comisión examinadora, en su caso, y del Candidato, fijará una segunda y última fecha de examen, dentro de un período académico de uno (1) a tres (3) meses posteriores a la primera oportunidad³⁸.

Artículo 46°. Cumplidos todos los requisitos del Programa por parte del Candidato, el Director del Programa solicitará al Director de la Escuela de Postgrado la tramitación del grado académico de Magíster en Derecho³⁹.

Artículo 47°. Si el Candidato ha inscrito y aprobado las asignaturas de una especialidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16°, y ha elaborado su Tesis de Magíster o defendido una AFET en un tema propio de dicha disciplina, aprobándolos, podrá solicitar que se le conceda el Grado de Magíster con mención en la especialidad respectiva.

TÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 48°. La administración directa del Programa estará a cargo de un Director, quien será asesorado por un Consejo del Programa.

Artículo 49°. El Director del Programa será designado por el Consejo de Facultad a proposición del Decano de la Facultad, de entre alguno de los profesores de la Facultad de Ciencias Jurídicas y que tenga la calidad de Profesor del Programa. Con todo, se podrá nombrar como Director, por motivos fundados y calificados por el Consejo de Magíster, a una persona que no tenga la calidad de profesor de la Facultad, el que en todo caso deberá contar con el grado de académico que Magíster y/o Doctor.

Artículo 50°. Al Director del Programa le corresponderá la dirección académica y administrativa del mismo, teniendo entre sus funciones, entre otras:

- a) La coordinación de las actividades académicas del Programa.
- b) La convocatoria del Programa de Magíster, estableciendo los plazos y el número mínimo y máximo de vacantes.
- c) Recibir las solicitudes de postulación y entregar al Consejo del Programa los antecedentes y un informe de la entrevista sostenida con cada postulante.
- d) Entregar a los postulantes seleccionados la carta de admisión respectiva.
- e) Proponer al Consejo del Programa el plan de estudios que se impartirá en cada convocatoria.
- f) Proponer al Consejo del Programa las personas que se han de desempeñar como profesores del programa.
- g) Resolver, en conjunto con el Consejo del Programa, las solicitudes de suspensión de estudios y comunicar a la Dirección de Graduados de las suspensiones autorizadas.
- h) Recibir las solicitudes de reincorporación a los estudios del Programa de Magíster.

³⁸ Véase ibídem art. 46°.

³⁹ Véase ibídem art. 48°.

i) Llevar el Registro de Tesis y de AFET.

j) Designar los integrantes de la Comisión de Evaluación de Tesis y a los docentes o investigadores que en conjunto con el Consejo, elaborarán el problema jurídico objeto de una AFET.

Artículo 51°. El Consejo del Programa podrá designar a un académico de la Facultad como Coordinador del Programa, quien prestará toda la colaboración que le sea requerida por el Director y/o el Consejo del Programa en las tareas de administración académica y administrativa del Programa.

Artículo 52° El Consejo del Programa estará integrado por dos profesores del Programa, además de Director del Programa, que lo preside. Los integrantes de este Consejo serán designados por el Consejo de Facultad⁴⁰.

Artículo 53°. Son funciones del Consejo del Programa, entre otras:

a) Establecer las directrices y orientaciones básicas del Programa así como asesorar al Director especialmente en lo que se refiere a la aplicación e interpretación de este Reglamento⁴¹.

b) Constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos y calificar los antecedentes de los postulantes para efectos de su selección.

c) Aprobar los programas de cada asignatura.

d) Autorizar la modificación de la inscripción de asignaturas.

e) Calificar y resolver las solicitudes de anulación de asignaturas.

f) Resolver las solicitudes de suspensión y de reincorporación a los estudios del Programa así como la convalidación de asignaturas.

g) Designar a los miembros del Comité de Tesis y del Comité de AFET.

g) Designar a los profesores que integrarán la Comisión de Examen de Grado y de la Comisión Examinadora de AFET.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo primero. La presente modificación será aplicable a los estudiantes que han ingresado al programa a contar del año 2009 y que hayan manifestado su anuencia, en forma expresa y voluntaria, de someterse a las modificaciones que por este acto se introducen al presente Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

**Fdo. LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR**

**Fdo. MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL**

LLM/MSB/FFDLC/pdc.

Distribución:

Secretaría General

Contraloría

Vicerrectoría Académica

Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado

Dirección Escuela de Postgrado

Direc. Adm. y Reg. Curricular

Depto. Títulos y Grados

Facultad de Ciencias Jurídicas

Unidad de Decretación

⁴⁰ Véase ibídem art. 7º.

⁴¹ Véase ibídem art. 7º.